Dictamen DNCP/DJ N° 12.219/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	12/10/2020
ID:	373654
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de Desague Pluvial en la compañía Arzape.
Entidad Convocante:	Municipalidad de San Miguel.
Denunciante:	Normas y Control.
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la denuncia individualizada como Caso N°74/20.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La investigación tuvo su origen con la remisión de la Nota DNCP/DNC/Nº 3634/20 por la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, que a través de la misma realizó observaciones al llamado de referencia:

1-El documento remitido como aprobación de la Junta Municipal no corresponde al proceso ID 373654.

La Convocante comunica que debido a un error involuntario se ha remitido una resolución que no corresponde al proceso de referencia.

Aadjunta la Resolución J.M.N° 08/2020 que corresponde a la aprobación de la adjudicación realizada por la intendencia municipal en este llamado, subsanando así la observación realizada.

DENUNCIA:

Nota de Observación DNC N°3634/20, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°74, que refiere:
Aspectos Observados.

1- El documento remitido como aprobación de la Junta Municipal no corresponde al proceso ID 373654.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Nota DNCP/DJ N°3480/20 de fecha 13 de marzo de 2020-, pedido de informe a la Municipalidad de San Miguel.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N°3480 de fecha 13 de marzo de 2020- Municipalidad de San Miguel.

CONTESTACIONES:

Nota presentada por la Municipalidad de San Miguel, en fecha 14 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

En referencia a la Notificación recibida en fecha 13 de marzo, a través del correo electrónico de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de San Miguel, en referencia a la adjudicación realizada en el marco de la Licitación por Concurso de Oferta para la **"CONSTRUCCION DE DESAGUE PLUVIAL EN LA COMPAÑÍA ARAZAPÉ" ID N° 373.654.**

Al respecto, aclaramos que por un error involuntarios se ha remitido una resolución que no corresponde al llamado de referencia, por lo que a la presente se acompaña la **Resolución J.M.N° 08/2020** que corresponde a la aprobación de la adjudicación realizada por la intendencia municipal en este llamado.

ANÁLISIS:

La investigación tuvo su origen con la remisión de la Nota DNCP/DNC/Nº 3634/20 por la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, que a través de la misma realizó observaciones al llamado de referencia:

Dicha Nota hace referencia a la siguiente observación:

1. El documento remitido como aprobación de la Junta Municipal no corresponde al proceso ID 373654.

Que, conforme las documentales arrimadas por la Entidad Convocante en oportunidad a su descargo, <Resolución J.M N°08/2020 >, se denota que efectivamente la Junta Municipal en fecha 24 febrero de 2020, ha aprobado la Adjudicación realizada por la Intendencia Municipal en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2019 "Construcción de Desague Pluvial en la Compañía Arazapé", ID 373654.

Por tanto, al deberse de un error involuntario, y en la medida que la Convocante, ha presentado la Aprobación de la Junta Municipal, J.M N°08/2020, correspondiente al presente proceso ID N°373654, se tiene que la misma subsanado el punto observado por la Dirección de Normas y Control.

Ahora, si bien se constata que han existido desprolijidades en el actuar de la administración de la Convocante, a la hora de publicar la respectiva Aprobación de Adjudicación, también se evidencia que la finalidad del acto administrativo se ha cumplido y que en el procedimiento no se ha violentado el derecho a la defensa de las partes.

Se recuerda de igual manera que todo oferente agraviado por el acto administrativo de adjudicación o que considere lesionado sus derechos dentro de un procedimiento licitatorio tiene a su disposición el mecanismo legal de la PROTESTA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y no habiendo, registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco del presente proceso licitatorio -*siendo un mecanismo legal a instancia de parte*-, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en el caso en concreto.

Por lo que, esta Dirección Jurídica, no encuentra elementos que ameriten la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[1] –normativa vigente al momento de la publicación del presente llamado-, por lo corresponde el cierre del Caso N° 80/20.

Por último, se recomienda a la Convocante en futuros procesos prestar especial atención a la publicación de sus documentaciones, a fin de evitar situaciones como las aquí analizadas.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Los responsables son

ABG. TANIA LEDESMA

Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

Directora Jurídica - DNCP

[1] POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/07.

[2] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.